

DON , Comandante de de la Escala Auxiliar, con número de escalafón , DNI nº , en situación de reserva adscrito administrativamente de la Subdelegación de Defensa de , con el debido respeto y subordinación,

EXPONE:

El interesado por Resolución 562/19665/08 de 25 de noviembre (BOD nº. 235) es ascendido al empleo de , con antigüedad y efectos económicos de 01 de de 2008, asignándole el número de escalafón y antigüedad que se indica en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 (BOD nº 214), y creyendo el afectado que tal como está redactada la expresada Resolución no se ajusta al espíritu de la Ley 39/2007 en su Disposición adicional décima, y con el fin de que no se cometa por la Administración **un posible agravio, con lesión, o perjuicio para este**, al entender que en dichas resoluciones se ha deslizado un **error material o de hecho**, porque no pueden haber dos antigüedades tan diferentes en un empleo militar, es por lo que solicita la rectificación de la misma en la parte que afecta al interesado en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL HECHO

1º.- Al interesado le corresponde ascender al empleo de Comandante y la rectificación de la antigüedad en los empleos de Capitán y Teniente con la antigüedad que se le asigne definitivamente, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición adicional décima, de la Ley 39/2007 “De la carrera militar”.

2º.- En aplicación de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición anterior, por Resolución 562/17849/08 de fecha 22 de octubre de 2008, se publica la reordenación definitiva, asignándole al interesado el nº de orden nº de escalafón y **las siguientes antigüedades:** para Teniente / / , para Capitán / / y para Comandante / / .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Disposición adicional décima de la Ley 39/2007, no se expresa en ninguno de sus puntos, que al afectado se le tenga que ascender con **antigüedad de 01 de de 2008**, pues lo único que se indica relacionado con esa fecha, es que: “Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de esta disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ley” (01ENE08) y que la materialización (que no la antigüedad) (apartado 3) se hará con efectos desde el primero del mes siguiente al que cada uno pase a la situación de reserva.

2º.- En el punto 3 de la citada D.A. 10ª, especifica claramente que en la fecha en cuestión, a los afectados: “los incorporará de oficio a la posición en el escalafón que le corresponda con la asignación del nuevo empleo y antigüedad”, es decir el ascenso cuando se produzca tiene que ser en el puesto que le corresponda y con la antigüedad fijada en la reordenación definitiva que se especifica en el punto 2.d) de la tan renombrada D.A. 10ª y ello con independencia de la fecha de materialización, por lo que debe de eliminarse de la Resolución 562/19665/08 de ascenso a Comandante, cualquier mención a otra antigüedad que no sea la de **01/ /** , publicadas en la Resolución 562/17849/08 citada anteriormente.

3º.- La Administración al ascender al interesado, con **antigüedad de 01 de de 2008**, puede estar incurriendo en **un posible agravio, con lesión, o perjuicio para este**, al designar dos antigüedades diferentes para un mismo empleo en la misma Resolución y que esa antigüedad de **01de de 2008**, no está contemplado que se le asigne al interesado en ninguno de los puntos de la tan renombrada D.A. 10ª de la Ley 39/2007, a mayor abundamiento hay que tener en

cuenta también que cuando el representante de la Administración firma las Resoluciones de ascensos el afectado ya tenía asignada la de 01/ / para Comandante por Resolución 562/17849/08 de fecha 22 de octubre de 2008, por lo que no procede asignarle otra distinta de forma arbitraria y sin justificación alguna. Asimismo en este caso, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2007, en lo que se oponga a lo dispuesto en la D.A. 10ª de la citada Ley, al ser unos ascensos extraordinarios, afectados por esta y que intentan reestablecer los derechos que en su día le fueron violados al interesado.

4º.- Por otra parte, dichas resoluciones son defectuosas con arreglo al art. 58 de la LPAC-30/1992, reformada por Ley 4/1999, del Procedimiento Administrativo Común por lo que aquí interesa, pues han incurrido en el error u omisión de no incluir expresamente el correspondiente “pie de recurso”.

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

5º.- El reclamante tiene la condición de interesado en el procedimiento de ordenación y ascensos de las EAUxs/CAE, por ser titular de los derechos legítimos a dichos ascensos y/o a la rectificación de las antigüedades en los empleos militares reconocidos por la Ley de 22-12-1955 y otorgados o rectificadas por la Ley 39/2007 (DA-10ª).

Por lo expuesto anteriormente, y con el fin de evitar **un posible agravio, con lesión, o perjuicio para este** por parte de la Administración, que perjudica al interesado es por lo que,

SOLICITA a V.E.:

1º.- Que la Resolución 562/ /08, de de (BOD nº) por la que se asciende a Comandante al interesado, sea rectificada en el siguiente sentido:

Donde dice: “Se asciende al empleo de Comandante a los Capitanes que se relacionan, en situación de reserva, con **antigüedad** y efectos económicos que para cada uno se indica, asignándoles el número de escalafón y las antigüedades que figuran en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562//17849/08 de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» n.º 214).”

Debe decir: “Se asciende al empleo de Comandante a los Capitanes que se relacionan, en situación de reserva, con efectos económicos que para cada uno se indica, asignándoles el número de escalafón y las antigüedades que figuran en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562//17849/08 de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» n.º 214).”

Donde dice: “Capitán de , adscrito administrativamente a SUBDELEGACION DE DEFENSA EN , **con antigüedad de 1 de de 2008** y efectos económicos de 1 de de 2008.”

Debe decir: “Capitán de , adscrito administrativamente a SUBDELEGACION DE DEFENSA EN con efectos económicos de 1 de de 2008 .”

2º.- Que en el expediente personal del interesado (hoja de servicios), no figure para el empleo de Comandante, ninguna otra fecha de antigüedad que no sea la de 01 199 para comandante reconocida y asignada en la Resolución 562/17849/08 de fecha 22 de octubre de 2008 (BOD nº 214).

Es justicia que solicita en a 22 de Diciembre de 2008.

EXCMO. SR. GENERAL DE EJÉRCITO JEME.

M A D R I D.-